



Bruselas, 22 de junio de 2023
(OR. en, de)

Expediente interinstitucional:
2018/0107(COD)

10481/2/23
REV 2 ADD 1

CODEC 1092
CYBER 155
COPEN 204
JAI 829
DROIPEN 92
ENFOPOL 291
TELECOM 194
EJUSTICE 24
MI 510
DATAPROTECT 163

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se establecen normas armonizadas para la designación de establecimientos designados y de representantes legales a efectos de recabar pruebas electrónicas para procesos penales (**primera lectura**)

- Adopción del acto legislativo
- = Declaraciones

Declaración de Alemania

1. El Gobierno federal alemán aprueba el Reglamento sobre las órdenes europeas de producción y las órdenes europeas de conservación a efectos de prueba electrónica en procesos penales (en lo sucesivo, el «Reglamento») en su versión final, dado que proporciona un conjunto de herramientas urgentemente necesarias para luchar de forma más eficaz contra la delincuencia mediante el uso de medios digitales.

2. Al mismo tiempo, el Gobierno federal lamenta que los considerandos carezcan de la claridad necesaria sobre cómo deben tratarse en la práctica los motivos de denegación. En virtud del Estado de Derecho, existen dos clases de obligaciones que incumben a la autoridad notificada: por una parte, debe examinar las órdenes de producción de pruebas que le hayan sido remitidas y, por otra, invocar los motivos de denegación relativos a los derechos de las personas previstos en el artículo 12, siempre que se cumplan las circunstancias pertinentes. En particular, en los casos en que se cumplen las condiciones, ya de por sí muy restrictivas, para una denegación basada en los derechos fundamentales, no debería existir margen para una decisión discrecional. Una redacción más clara a este respecto en los considerandos 62 y siguientes puntos habría sido útil.

3. Además, desde el punto de vista del Estado de Derecho, es esencial que exista protección jurídica no solo ante las órdenes de producción de pruebas y en el Estado de emisión, sino también ante las órdenes de conservación y en el Estado de ejecución. El Gobierno federal alemán lamenta que el artículo 18 solo contemple explícitamente los dos primeros aspectos de la protección jurídica, no obstante, considera que la posibilidad de una protección jurídica global queda cubierta por la redacción.

4. Por último, consideramos que la formulación utilizada en el considerando 53 (interpretación del criterio de residencia) sobre la intención de establecerse en un Estado miembro determinado es demasiado imprecisa. La limitación a una «manifestación», sin definir, de la intención deja un margen de interpretación demasiado amplio y, por tanto, extiende indebidamente el ámbito de aplicación del criterio de residencia. En la práctica, esto puede dar lugar a un número de notificaciones inferior al que sería adecuado con arreglo a la lógica del Reglamento.

Declaración de Polonia

Desde el inicio de las negociaciones, Polonia ha apoyado por completo los objetivos del conjunto de medidas sobre pruebas electrónicas, que se han incorporado plenamente a la orientación general adoptada por el Consejo. Sin embargo, las enmiendas adoptadas a iniciativa del Parlamento Europeo socavan por completo la eficacia de las medidas introducidas. Por este motivo, Polonia debe expresar su objeción a la adopción del Reglamento sobre Pruebas Electrónicas y de la Directiva sobre Pruebas Electrónicas.

El motivo propuesto para la denegación de una orden, basado en los procedimientos políticos a que se refiere el artículo 7, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, introduce una importante liberalización de los motivos de denegación que tendrá como efecto la obstrucción de la cooperación en materia penal entre los Estados miembros. Tal procedimiento exige que los profesionales que aplican la ley participen en la valoración de circunstancias que superan con creces el ámbito de aplicación y la finalidad del proceso penal. El establecimiento de un mecanismo que permita a las autoridades de los Estados miembros valorar una posible vulneración grave de un derecho fundamental interfiere injustificadamente con las competencias del Consejo de la Unión Europea establecidas en los Tratados.

Teniendo en cuenta la estructura final negociada de las disposiciones del Reglamento sobre las órdenes europeas de producción y conservación a efectos de prueba electrónica y el estrecho vínculo con la Directiva para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas electrónicas, Polonia se opone a la adopción de ambos instrumentos del conjunto de medidas sobre pruebas electrónicas.
